



PRESENTA DIPUTADA MAYOLA GAONA INICIATIVA PARA PRECISAR LA DEFINICIÓN DE “VIOLENCIA SIMBÓLICA” EN LA LEY EN LA MATERIA

- **Tiene como fin visibilizar, identificar y sancionar de manera efectiva este tipo de violencia**
- **Dentro de la familia se presentan actos dirigidos a dominar o agredir física, verbal, psico- emocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, y está presente también el tipo de conducta que la encuadra**

Mexicali, B.C., lunes 17 de febrero de 2025.- La Diputada María Yolanda Gaona Medina, presentó una Iniciativa de Reforma a un artículo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Baja California, con el objeto de precisar la definición de “Violencia Simbólica” en la Ley, con el fin de visibilizar, identificar y sancionar de manera efectiva este tipo de violencia.

Incorpora elementos clave que describan la “reproducción sistémica y en cubierta” de la violencia simbólica. Y fue turnada para su estudio y análisis a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y análisis.

Al motivar su iniciativa, Mayola Gaona mencionó que la familia es la unidad básica en nuestra sociedad y es la que provee de las necesidades fundamentales al individuo a lo largo de su desarrollo.

Sin embargo, es dentro de la familia, donde recurrentemente se presentan actos dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico- emocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, generando el delito de Violencia Familiar.

El informe proporcionado por la Fiscalía General de Baja California, correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2024, denota que se han registrado un total de 18 mil 253 víctimas Mujeres, siendo el municipio de Tijuana el de mayor incidencia.

El delito que se presenta con mayor incidencia, es el de violencia familiar que se configura en el ámbito doméstico del hogar con mayor frecuencia, y donde, en definitiva, está presente también el tipo de conducta que encuadra a la violencia simbólica.

Por tales motivos, propuso que la fracción XI del artículo 6 de la ley en comento, quede como sigue: Violencia Simbólica. – Es la expresión, emisión o difusión, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, implica una reproducción en cubierta y sistemática difícil de distinguir y percibir.